

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DOCUMENTOS APROBADOS

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 3 de Febrero de 1939

NUMERO 7959

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 2 de 23 de Enero de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores.

##### Sección Primera

Resolución 31, de 26 de Enero de 1935, aprobando la Resolución N° 448 de 14 de Enero de 1939, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 36, de 26 de Enero de 1939, revocando la Resolución N° 349 de 18 de Enero de 1935, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 36, de 26 de Enero de 1939, negando la revocatoria solicitada por el señor Manuel Antonio Alguero.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 1, de Enero 25 de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del vapor Frosoula.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

### Labor en Gobierno y Justicia

#### Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 3 DE 1939  
(DE 23 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela Correccional de Menores.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1° de febrero próximo, declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Temístocles de la Torre para maestro de la Escuela Correccional de Menores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### Apruébanse unas Jubilaciones

RESOLUCION NUMER 34

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución N° 34.— Panamá, enero 26 de 1939.

Somete el señor Comisionado de Jubilaciones a la consideración del Poder Ejecutivo, su Resolución N° 448 de 14 de Enero del presente año, por la cual jubila al señor Manuel B. Cobas con una pensión mensual de B. 20.00, basándose en lo dispuesto

en los artículos 1° y 14 de la Ley 7ª de 1935.

Con los documentos que el interesado acompaña a su solicitud, ha comprobado que nació en el año de 1877; que cumplió los sesenta años de edad estando en servicio del Estado como Secretario de la Alcaldía Municipal del distrito de Chimán; que ha prestado servicios al Estado por más de veinte años alternados y que durante todo este lapso de tiempo observó buena conducta. Ha llenado, pues, todos los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1935.

Con respecto a la asignación asignada por el Jubilador, cabe observar que este funcionario se ha basado en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Jubilación arriba mencionada, y de acuerdo con la interpretación dada a este artículo por el Poder Ejecutivo en Resolución número 146 de 26 de junio de 1935.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 448 de 14 de Enero de 1939, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, en la cual este funcionario jubila al señor Manuel S. Cobas con una pensión mensual de veinte balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### Revócase Resolución

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Pri-

mera.—Resolución N° 35 — Panamá, 26 de enero de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución N° 449 de 18 de enero del presente año, en la cual jubila al señor Julio Ríos con una pensión mensual de B. 45.00, basándose en los artículos 1° y 14 de la Ley 7ª de 1935.

El interesado ha comprobado con la partida de bautismo, expedida por el Presbítero Elisco Villarreal, cura de la parroquia de Santa Ana, que nació el día 11 de Abril de 1872. Asimismo ha comprobado con certificación del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, que prestó servicios al Estado como Agente de Policía en periodos alternados, desde el 14 de diciembre de 1905 hasta el 1° de enero de 1931, en que dejó de prestarlos, es decir, por un espacio de tiempo mayor de veinte años, y por último, con certificación del Jefe del Gabinete de Identificación, comprueba que durante todo el tiempo que prestó servicios al Estado observó buena conducta.

El artículo 1° de la Ley 7ª de 1935 dice así "Toda persona panameña o extranjera, que en servicio del Estado llegare a los sesenta años de edad y acredite haber estado empleado en el Gobierno con buena conducta, por espacio de veinte años o más, continuos o alternados, tiene derecho a ser jubilado conforme a las prescripciones de la presente ley.

Pero al revisar los documentos presentados por el peticionario, se observa, que éste dejó de prestar servicios al Estado el día primero de enero de 1931, fecha en que tenía solamente la edad de 58 años y meses, no estando por lo tanto en servicio cuando cumplió los 60 años de edad. No ha llenado, pues, el primer requi-

sito exigido por el artículo 1º de la Ley de jubilación que arriba se transcribe.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 449 de 18 de Enero de 1939, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Julio Ríos con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Niégame una revocatoria

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución N° 35—Panamá, enero 26 de 1939.

El día 17 de enero actual, solicitó el señor Manuel Antonio Alguero, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la reconsideración y revocatoria de la resolución N° 17 de fecha 14 de este mes, por la cual el Poder Ejecutivo le negó el derecho a recibir del Estado una pensión de acuerdo con la ley 14 de 1936, precomo Convencional de la República, vía revocatoria de la resolución N° 234, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones el 10 de junio de 1937, en la cual se le concedió ese derecho.

Dos puntos esenciales comprende la petición del recurrente:

En el primero trata de establecer la improcedencia de la mencionada resolución ejecutiva, alegando para ello que la resolución N° 234 del Comisionado de Jubilaciones, por la cual se le reconoció el derecho a la jubilación como Convencional es anterior a la fecha del Decreto N° 99 de 1937, que ordenó consultar al Poder Ejecutivo las resoluciones del Comisionado de Jubilaciones, y por lo tanto tal Decreto no es aplicable, porque no tiene efecto retroactivo.

En el segundo punto se concreta el memorialista a interpretar el artículo 4º de la ley 14 de 1936 en relación con los artículos 142 y 143 de la Constitución Nacional, para concluir que el sí fue Convencional y tiene derecho a la jubilación por tal concepto.

Invirtiendo el orden en que ha expuesto el señor Alguero sus razones,

mientos, el Poder Ejecutivo pasa a analizar primero el aspecto constitucional y legal de la cuestión.

Dice así la segunda parte del artículo 4º de la ley 14 de 1936:

"También tendrá derecho a ser jubilados, siempre que medie solicitud expresa de su parte, los miembros de la Convención Nacional que no tengan cargo público remunerado con sueldo mayor al que devengaron en el año 1904, o aquellos que carezcan de rentas con que atender a su sostenimiento".

El artículo 142 de la Constitución, dice:

"Tan pronto como esta Constitución sea sancionada por la Junta de Gobierno Provisional de la República, la Convención perderá el carácter de tal y asumirá todas las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional, sin que por esto comprenda a los Convencionales la prohibición establecida en el artículo 64".

La Constitución fue sancionada por la Junta de Gobierno Provisional el día 15 de febrero de 1904, y desde esa fecha los miembros de la Convención perdieron su carácter de verdaderos convencionales, aun cuando así se les llamara después, para asumir las funciones de Diputados a la Asamblea Nacional, con funciones puramente legislativas.

Está plenamente comprobado con los documentos fehacientes en que se funda la resolución ejecutiva recurrida, que el señor Manuel Alguero no tomó parte en la discusión, aprobación y suscripción de la Constitución Nacional, y que once días después de sancionada ésta por la Junta de Gobierno fue cuando Alguero entró a ejercer no las funciones del Convencional sino las legislativas inherentes al Diputado a la Asamblea Nacional.

Cierto es que el artículo 143 usa el término Convencional, pero armonizado éste con el 142, se advierte que éste mantiene su fuerza, porque el artículo 143 no expresa en ninguna forma que fuesen Convencionales las personas que actuaron para ejercer funciones legislativas después de sancionada la Constitución. Por el contrario, esa Carta fundamental expresa desde su artículo 1º que son convencionales los que ordenaron, decretaron y establecieron para la Nación panameña la Constitución, y entre ellos no se encuentra el señor Alguero.

Resulta evidente que el señor Alguero, al ejercer las funciones de Convencional de la Nación, el Poder Ejecutivo pasa a considerar la otra

cuestión que sirve de base a este reclamo:

Dice el señor Alguero que el Decreto Ejecutivo N° 99 de fecha 30 de octubre de 1937 es posterior a la resolución del Comisionado de Jubilaciones en la cual se le concedió su derecho a la jubilación como Convencional y por lo tanto tal decreto no tiene efecto retroactivo.

El Poder Ejecutivo no ha tratado de sostener que las leyes o los decretos tengan efecto retroactivo. Es esta materia bien conocida. Lo que ha tratado por medio de la resolución N° 17 de fecha 14 de enero actual, es desconocer el derecho que le reconoció el señor Jubilador en pugna con el artículo 142 de la Constitución, como ya se ha demostrado.

No es la aplicación del Decreto Ejecutivo mencionado sino la observación de que la resolución ejecutiva de que la resolución en que se le concedió la jubilación está viciada de nulidad, lo que sirvió de base a la resolución ejecutiva, ya que todo acto contrario a la Constitución es nulo en su origen y no se puede exigir su cumplimiento.

Como los razonamientos en que basa el señor Manuel Antonio Alguero su solicitud de reconsideración y revocatoria no son suficientes para cambiar el concepto que de este caso se ha formado el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Niégame la revocatoria solicitada y mántiense en todas sus partes la resolución N° 17 de fecha 14 de enero actual, por la cual se negó el derecho del recurrente a jubilarse como Convencional de la República.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Labor en Hacienda y Tesoro

#### Decláranse Permanentes Patentes de Navegación

##### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección de Ingresos—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 4—Panamá, 26 de enero de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Emmanuel Verdavas, repre-

sentante legal y padre del señor John Emmanuel Vardavas, residente accidentalmente en la Rue Beauvau No. 14, Marsella, Francia, muy respetuosamente, y a nombre de John Emmanuel Vardavas, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, al buque a vapor "Frousoula", de propiedad del citado señor John Emmanuel Vardavas, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No. 645, de 20 de Enero de 1939.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado de Panamá en Marsella, Francia, con fecha 28 de diciembre de 1938, a favor del buque a vapor "Frousoula", de propiedad del señor John Emmanuel Vardavas, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Vida Oficial en Provincias

#### A C T A S

de visitas practicadas por el Señor Alcalde Municipal del Distrito, señor José del Carmen Franco al Juzgado Municipal.

En Calobre a los veinte días del mes de Enero de 1939, concurren treinta y nueve, siendo las nueve de

la mañana se presentó al Despacho del Juzgado Municipal, el señor José del Carmen Franco, Alcalde Municipal del Distrito, acompañado del suscritor Secretario, el señor Secundino Fernández Personero Municipal, con el objeto de pasar visita reglamentaria a dicho empleado. Encontrados presente en el Despacho el señor Enrique Maytín, Juez Municipal y José Desgado Pino, Secretario del Juzgado. Impuesto el empleado visitado, el objeto de la visita, puso de manifiesto lo siguiente: El Despacho del Juzgado Municipal funciona en casa particular e inadecuado por no haber local Municipal donde pueda funcionar dicha Oficina.

Mobiliario: Una mesa incómoda donde funcionan los empleados asistentes, ninguno.

Codificación: Carece en absoluto de este cuerpo de leyes.

Folleto de Leyes:

1 de 1910-1911

1 de 1911-1915

1 de 1916-1917

1 de 1921-1922 y 1923

1 de 1928

1 de 1932-1933.

Un Libro de Decretos.

Un libro de Registro de Actas de Matrimonios Civiles.

22 negocios criminales en curso.

6 negocios civiles en curso.

Manifiesta el empleado visitado al empleado visitante que hay asuntos paralizados, por falta de comparecencia de algunos testigos del Corregimiento de Chitra, quienes se hace difícil su comparecencia a esta Oficina debido a la distancia en que se encuentra este corregimiento de la cabecera de esta población y por no haber el servicio de un Agente de Policía Nacional; pues la falta de este empleado allí entorpece la buena marcha de este Despacho.

Dice el empleado visitado que este Despacho carece de papel, sello y demás útiles de escritorio porque el Municipio no alcanza con sus fondos a cancelar el gasto que demanda esta oficina.

Lo mismo sucede con el sueldo que el municipio le tiene asignado a él y su secretario que por falta de fondos para cancelar sus sueldos no los puede pagar, teniendo que vender las nóminas por mitad de su valor y que ya los comerciantes de la localidad ni así las quieren comprar. Que varias veces ha pensado presentar renuncia, tanto él como su Secretario, por esta razón pues el trabajo es grande y todos los días se acumulan los expedientes que tiene que hacer diariamente y un

suelo. El empleado visitante manifestó al empleado visitado que informaría estas razones al señor Gobernador de la Provincia, por encontrarse justas con el fin de que por el digno órgano de esa superioridad se informe al Poder Ejecutivo las razones expuestas por él, pues aboga la esperanza que el alto como recto criterio de nuestro ilustre mandatario Excelentísimo Don Juan José Mostereros Arosemena, establezca el sueldo que la Nación tenía asignado al Poder Judicial suprimido por la Ley 11 de 1932. Pero que el artículo 246 de esta misma ley autoriza al Poder Ejecutivo el restablecimiento de los sueldos que eliminaba esta disposición, teniendo en cuenta la pobreza del Municipio y el cánculo de trabajo que viene haciéndose manifiesta en la presente Acta.

En constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO

El Juez Municipal,

E. Maytín V.

El Personero Municipal,

Secundino Fernández

El Srío. del Juzgado,

José Desgado Pino

El Secretario del Alcalde,

Natividad Fernández

### Movimiento en el Registro

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1939.

As. 2677. Escritura número 1365 de 30 de Diciembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2132 del Tomo No. 25.

As. 2678. Escritura número 28 de 9 de Diciembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2134 del Tomo No. 25.

As. 2679. Escritura número 27 de 6 de Diciembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2133 del Tomo No. 25.

As. 2680. Escritura número 1137 de 11 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2135 del Tomo No. 25.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 1.—Tel. 1034 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Aduana de Correos, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 9.10.

que le corresponde en una casa situada en esta ciudad.

As. 2681. Escritura número 90 de 22 de Diciembre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Díaz de León, el terreno llamado "El Paraíso", ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 2682. Escritura número 29 de 11 de Enero actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Darío Carrillo Echevers hace declaración de mejoras; y reúne en una, dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 2683. Escritura número 30 de Enero 11 actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a William Gertrude Walcott.

As. 2684. Escritura N° 72 de 22 de noviembre último, otorgada por Gonzalo Ortiz Martín, Notario Público de la ciudad de San José, Costa Rica, por la cual Carlos Albarraclín Muñoz ratifica una Escritura de hipoteca otorgada en la ciudad de Panamá a favor de Isabel Giraldes de Sosa y aceptada en su nombre por Julio José Araúz.

As. 2685. Escritura N° 1297 de 28 de Diciembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Darsullo de Ami hace una cancelación hipotecaria a Rosa Casoria de Chanis.

As. 2686. Oficio número 29 de 5 de Enero actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre un carro "Buick" de propiedad de Eudelia Pérez de Chio a favor de Smoot-Beeson S. A.

As. 2687. Escritura N° 22 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sucursal de The Royal Bank of Canada traspasa a las sucursales de The National City Bank of New York y The Chase National Bank of the City of New York un crédito hipotecario y prendario de la Panama Brewing &

Refrigerating Company.

As. 2688. Escritura N° 1307 de 30 de diciembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual, entre otras cosas, Emilia Elida Goytía de Brín vende a Aminta Emilia Brín de Navarro una finca de la Sección de Panamá.

As. 2689. Escritura N° 1 de 7 de Enero actual, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Cocle, por la cual dicho municipio vende a Juan Bautista Torres un lote de terreno ubicado dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 2690. Escritura N° 1428 de 1º de Diciembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aminta Arango viuda de Orillac y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2691. Escritura N° 10 de 5 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Lefevre vende un lote de terreno, y la compradora, Emma Rosa Paniza, declara la construcción de unas mejoras.

As. 2692. Escritura N° 16 de 6 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se prorroga el contrato de préstamo con garantía hipotecaria contenida en la Escritura N° 989 de 8 de Junio de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito celebrado entre Julian Avila y Oderay Arango viuda de Lefevre.

As. 2693. Escritura N° 186 de 23 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente relacionado con el juicio intestado de la finada Angélica Lasso de Thils.

As. 2694. Escritura N° 1343 de 31 de Octubre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza la traducción del acta de la sesión celebrada el 22 de Julio de 1935, por la Junta Directiva de la Panamá Transport Company.

As. 2695. Escritura N° 1344 de 31 de Octubre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la primera sesión celebrada por la Junta Direc-

tiva de la sociedad "West India Oil Company S. A." el día 7 de Diciembre de 1934.

As. 2696. Escritura N° 96 de 19 de Diciembre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Caride vende a Chen Yet Chao una casa y un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 2697. Escritura N° 1632 de 23 de Abril de 1934, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca constituida por Domingo Jiménez A. a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Manuel Escobar.

Día 12 de Enero de 1939.

As. 2698. Escritura N° 617 de 17 de Agosto de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Harvey Weston Whirigh protocoliza un Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Day & Night Garage Corporation.

As. 2699. Oficio N° 17 de 9 de Enero actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre las rentas que producen las fincas de la Sección de Panamá de propiedad de la sucesión de José González Rodríguez, en el juicio ordinario que contra dicha sucesión siguió Ramón Fernández.

As. 2700. Escritura N° 79 de 9 de Octubre de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Hipólito Sandoval vende a Catalina Gargano de Camarano una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 2701. Escritura N° 24 de 7 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene los inventarios adicionales en la sucesión de Florencio Carlos Herbruger.

As. 2702. Oficio N° 5 de 3 de Enero actual, del Juez 1º del circuito de Cocle, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento del Diario N° 2021 del Tomo N° 25.

As. 2703. Escritura N° 42 de 19 de Diciembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Teodora Caltán un solar ubicado en la población de La Concepción.

As. 2704. Escritura N° 4 de 4 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Víctor Cruz Urrutia, y Eloisa María Mira declara la construcción de una casa sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2705. Escritura N° 35 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza

liza un documento que contiene el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "International Laboratories Inc".

As. 2706. Escritura N° 41 de 22 de Mayo de 1927, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Lorenzo Bermudez vende a Resurrección Tello viuda de Delgado un terreno situado en el Distrito de Chitré, Herrera.

As. 2707. Escritura N° 38 de 23 de Mayo de 1936, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Teófila Ducreux vende a David Delgado Tello dos lotes de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, Herrera.

As. 2708. Escritura s/n extendida el 2 de Enero actual, ante Pedro N. Cruz, Notario Público de Santiago de Chile, por la cual Findechen Curt confiere poder especial a Mauricio F. de Castro.

As. 2709. Escritura N° 26 de 11 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Endara Riba Hermanos Limitada" otorga poder especial a Natalin Rodura Paniza.

As. 2710. Escritura N° 6 de 7 de Enero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Thomas James Brady vende a Luis Felipe Esteroz una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 2711. Escritura N° 653 de 17 de Julio de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dornocina Gómez traspasa al Gobierno Nacional a título de venta una casa en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Día 13 de Enero de 1938.

As. 2712. Escritura N° 21 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2611 del Tomo N° 25.

As. 2713. Escritura N° 24 de 13 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonor María Palma vende a Cristina Palma de León la parte que le corresponde en una finca de la Sección de Panamá.

As. 2714. Escritura N° 41 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Moreno Correa, quien compra para la sociedad "Molino & Moreno", un lote de terreno en Pedregalito, de este Distrito.

As. 2715. Escritura N° 25 de 17 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Melchor

Lasso de la Vega y su esposa reciben un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2716. Escritura N° 107 de 7 de Febrero de 1934, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Audisio revoca una sustitución de un poder hecha en Ignacio Gelonch.

As. 2717. Escritura N° 33 de 13 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declaran canceladas una hipoteca y un thesís constituidas por Carlos Audisio y señora a favor de Victoria Lyons.

As. 2718. Escritura N° 42 de 12 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional reúne tres lotes de terreno situados en esta ciudad, para formar una sola propiedad en el Registro Público, y de esta nueva finca vende 2 lotes de terreno a Gregorio de los Ríos.

As. 2719. Escritura N° 103 de 7 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Rosa Jaén un solar ubicado en la población del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2720. Matricula de Comercio N° 2809 de 12 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Hector Downe", bajo el nombre "Panama Attractions Inc." domiciliada en esta ciudad.

As. 2721. Escritura N° 27 de 11 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Endara Riba Hermanos Limitada vende una finca de la Sección de Panamá a los señores José Riba Robira y Guillermo Endara Paniza; los compradores asumen obligación hipotecaria para con The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2722. Oficio N° 16 de 13 de Enero actual del Juez 1º de este circuito por el cual se cancela la fianza constituida por David Toussaint sobre una finca de la Sección de Panamá inscrita en el Registro de Hipotecas.

As. 2723. Matricula de Comercio N° 8 de 18 de Diciembre último de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa "K. A. Chera", domiciliada en el Corregimiento de Guabito.

As. 2724. Escritura N° 69 de 17 de Septiembre de 1937 de la Notaría 1ª de este circuito por la cual la American Tree Developing Company

vende a Julio García Guevara una casa situada en la Chorrera Provincia de Panamá.

As. 2725. Copia del Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 8 de Noviembre del año pasado por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1888 del Tomo 5.

As. 2726. Oficio N° 9 de 4 de Enero actual, del Juez Municipal del Distrito de David Chiriquí por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 191 del Tomo N° 25.

Día 14 de Enero de 1938.

As. 2727. Escritura N° 140 de 10 de Septiembre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Berta Boyd de Barrocal vende a Zenaida Monterrosa un lote de terreno en Arapiján, Provincia de Panamá.

As. 2728. Escritura N° 25 de 10 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Manuel Ma de Tejada Riba hace unas declaraciones.

As. 2729. Escritura N° 14 de 6 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual se protocolizan los actas de sesiones verificadas por la Junta Directiva de la sociedad "Pan Producers Co. Inc."

As. 2730. Escritura N° 15 de 9 de Diciembre de 1937, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 699 del Tomo N° 25.

As. 2731. Escritura N° 1131 de 17 de Septiembre de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teodora Boluche viuda de Jácome declara cancelada una hipoteca constituida por Concepción Piñata viuda de Quintero.

As. 2732. Escritura N° 18 de 20 de Abril de 1938, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Cede por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Luis A. del León C. un lote de terreno ubicado dentro de la población de Aguadulce.

As. 2733. Matricula de Comercio N° 2784 de 13 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Rose Lu de Lav" bajo el nombre "Sam Kee" domiciliada en esta ciudad.

As. 2734. Matricula N° 898, celebrada en la Concepción Distrito de Barro Colorado el 24 de Noviembre de 1938, por la cual Aquilino Pinto R. vende a la Chiriquí Land

Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2735. Contrato N° 999, celebrado en La Concepción Distrito de Bugaba, Chiriquí el 19 de Diciembre de 1938, por el cual Claudio Noriega vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2736. Contrato N° 1000, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú Chiriquí el 2 de Diciembre de 1938 por el cual Pacifico Olmos vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2737. Contrato N° 1001, celebrado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Chiriquí, el 6 de Diciembre de 1938, por el cual Adriano Lucia vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.  
Registrador General  
de la Propiedad.

### Avisos y Edictos

#### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distrito de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá 27 de Enero de 1939.

DONDEBIO FERNANDEZ G.

El Subjefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

#### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.*

Provincia de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Denosa, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chapigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida a autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y que copiada la letra dice así:

reza a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y que copiada la letra dice así:

Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Consta que Vicenta Cedeño nació el 24 de Abril de 1922.

Que el 24 de Junio de 1936 fue raptada de casa de sus padres por Brígido Ortega, habiendo cumplido catorce años y dos meses justos.

Resulta pues, que la chica era menor de diez y siete años y mayor de doce; que se salió espontáneamente por debajo de la puerta de su casa y uniéndose a su amante se fue con él.

Consta del certificado médico legal que el primero de Julio de 1936, la muchacha tenía ya más de diez días de haber sido desflorada. De modo que al verificarse el rapto ya no era doncella.

Se cumplen, pues, los dos casos de eximente de culpa que en el rapto de la mujer menor de diecisiete años y mayor de doce, pone el artículo 292 del Código Penal reformado por el artículo 2° de la Ley 21 de 1936.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONFIRMA el fallo consultado proferido en este asunto por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el veintidós de septiembre de este año.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. AGUSTIN JAEN AROSEMENA.—J. DE LA C. PEREZ E.—ADRIANO ROBLES. Gregorio Conte, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término ya expresado, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

José de J. Grimaldo.

5 vs.—1

#### EDICTO NUMERO 119

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra el reo prófugo Harold Randall, por el

delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, eno nueve de mil novecientos treinta y nueve..

Vistos: -- la súplica de habeas corpus dictado por el Juez 2.º del Circuito de Colón todas las diligencias hechas para establecer la causa inmediata de la muerte del asiático Joaquina Chí, acaecida en el Campamento de Cativá, Distrito de Colón, en la tarde del 19 de Diciembre de 1937 y de la responsabilidad del autor o autores de ese hecho, ingresó el sumario al Despacho de este Tribunal en donde, previo estudio del mismo se dictó el auto de 28 de Julio del año en curso, visible a fo. 71, por medio del cual se llama a juicio a Harold Randall, soldado del ejército de los Estados Unidos en el campamento de Franco Field, Provincia de Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. I, Tit. XII, del Libro II del C. Penal, y como el procesado se halla ausente se dispuso allí mismo su emplazamiento, de acuerdo con los artículos 2335 y 2339 del C. Judicial. Cumplida esta formalidad últimamente citada, como consta en el proceso, así como las demás relativas a los reos prófugos, previa declaración de rebeldía en contra del reo, se le nombra defensor de oficio al Dr. Gil B. P. no, quien con tal carácter lo ha venido asistiendo en el curso del pleito. Llegado el momento de la celebración del juicio oral de esta causa, se practicó la audiencia preliminar el día 17 del mes extraordinario, con intervención del Tribunal de Conciliación formado por los señores Ricardo Acevedo, Pedro Alberto L., Ricardo Fábrega, Ricardo A. Pardo, Eduardo Sosa, y Ricardo Viera. Esto en su carácter de suplente, y nombrados como principales. Terminado el acto y oída las alegaciones, hechas por las partes, se sometió a consideración de los señores jurados el siguiente cuestionario: "¿El acusado Harold Randall es responsable de la muerte de Joaquina Chí, acaecida el 19 de Diciembre del año próximo pasado (1937) a consecuencia de las heridas que le infligió con arma cortante (machete), hecho que tuvo lugar el día mencionado, en el Campamento de Cativá, jurisdicción de la Provincia de Colón? Y reunidos los miembros del Tribunal de Conciliación en el cuarto descrito, por las deliberaciones consideraron el cuestionario aludido contestándolo luego al Presidente de la audiencia con el siguiente veredicto: "Sí, con

perversidad brutal".

En vista de lo anteriormente expuesto correspondiente a esta Corporación, en decir, al Tribunal Superior, aplicar el derecho infringido por el procesado y a ello se procede, teniendo estos considerandos. Según resulta de lo actuado, en la tarde del día 19 de Diciembre Harold Randall, John Francis Feeley, Hoyt C. Terry, todos soldados del ejército de Estados Unidos, regresaban de la población de Cativá hacia el campamento de Franco Field, después de haberse pasado algunas horas en el primero de dichos lugares, cuando

El el reo Randall se detuvo, sosteniendo con el asiático Chí, agricultor de esa región, un cruce de palabras cuyo contenido se ignora, y consta que sin justificación aparente alguna Randall, quien portaba en sus manos un machete o arma cortante, lo descargó sobre el mencionado asiático, causándole heridas de tal gravedad por su profundidad y extensión que produjeron muerte instantánea al ofendido.

Según los datos del proceso el cuádrer de Chí presentaba, al ser examinado: Una herida sobre el occipital, de diez centímetros de largo por dos de ancho, que interesó el cuero cabelludo; herida sobre la región deltoidea, de siete centímetros de largo, penetrando hasta partir el nervio tibial del lado derecho; dos heridas sobre el homolado derecho, de cuatro y cinco centímetros, pero de carácter superficial; y una herida en la axila entre la primera y segunda vértebra, cuya dimensión longitudinal se extendía de oreja a oreja, penetrando el espesor del cuello y cortando los plexos cervicales, la yugular, quebrando la cabeza, adherida sólo por el hioides, herida esta última que le produjo la muerte instantánea.

Indudablemente la atrocidad del ataque inspirado e inmotivado que sufrió el asiático Chí revela que el pulso de una perversidad brutal, connota que la apatía, conforme al artículo 218 del Código Penal, la sanción establecida en el primer inciso de ese precepto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Harold Randall, soldado del ejército de Estados Unidos, mayor de edad y vecino de Franco Field, Campamento Militar de la Zo-

na del Canal, a sufrir la pena fija de veinte años de reclusión, que cumplirá en el establecimiento de castigo de la Isla de Colón y al pago de las costas y gastos del juicio.

Con Randall ha sido juzgado en rebeldía, por hallarse ausente, se dispone notificarle esta sentencia en los términos establecidos para los procesos a reos ausentes.

En posesión de la causa y consultados, (fdo.) Erasmo Méndez (fdo.) Ricardo A. Morales; (fdo.) R. Reyes; (fdo.) V. A. de León; (fdo.) M. de J. Juan C.; (fdo.) L. C. A. Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall, soldado del ejército norteamericano, de conformidad con los artículos 2315 y 2319 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, por cinco (5) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

F 98.—1

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Gregorio Quirós, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una ternera hembra, como de cinco meses de edad, siendo esta vaca orejana, de color amarilla, de segunda talla, marcada en el lado izquierdo así A.

Este animal con su cría ha sido denunciado por el referido depositante como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León H.  
Enero 17—Febrero 17.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J, frente a Ancon  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, Paris-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Panazone  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Limite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arica: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MAFITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guacatiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana Guayana Francesa, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

Rec. Ord.

Amsterdám, Ginebra, París, Tréves, Calais, Marsella, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. LUCIA 2 2pm 3pm Kingston, New York y Europa TALAMANCA 3 11am 12pm

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico: por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.